



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Lunes 02 de Diciembre de 2002

ACUERDO por el cual se dan a conocer las restricciones y niveles de consulta para exportar a los Estados Unidos de América, en 2003, bienes textiles y prendas de vestir no originarios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Economía, con fundamento en el Apéndice 3.1 del Anexo 300-B del Tratado de Libre Comercio de América del Norte; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 16, 17, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9 fracción V, 26 al 36 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, aprobado por el Senado de la República el 22 de noviembre de 1993 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de diciembre del mismo año, prevé entre sus objetivos el establecimiento de reglas claras y de beneficio mutuo para su intercambio comercial;

Que el Apéndice 3.1, Sección B del Anexo 300-B de dicho Tratado, establece restricciones y niveles designados de consulta para los bienes textiles y del vestido que no sean originarios, exportados a los Estados Unidos de América;

Que es necesario propiciar esquemas de promoción accesibles a las empresas exportadoras de bienes textiles y prendas de vestir no originarios, e incrementar la utilización de los cupos textiles establecidos bajo el marco del Tratado, y

Que el mecanismo a través del cual se asignan las restricciones y niveles de consulta para exportar a los Estados Unidos de América bienes textiles y prendas de vestir no originarios, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS RESTRICCIONES Y NIVELES DE CONSULTA PARA EXPORTAR A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, EN 2003, BIENES TEXTILES Y PRENDAS DE VESTIR NO ORIGINARIOS

ARTICULO PRIMERO.- Las restricciones y niveles de consulta para exportar a los Estados Unidos de América, en 2003, bienes textiles y prendas de vestir no originarios, para los efectos del Apéndice 3.1, Sección B del Anexo 300-B del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, son los que se determinan en el cuadro siguiente:

TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE

**Restricciones y niveles designados de consulta de bienes textiles y prendas de vestir
(unidad de medida)**

DESCRIPCION	CATEGORIA TEXTIL	CUPO	DE	EXPORTACION
Telas artificiales de fibrana (NDC)	611	1' 267,710	(metros cuadrados)	
Telas tejidas de lana (NDC)	410	397,160	(metros cuadrados)	
Abrigos de lana (NDC)	433	11,000	(docenas)	



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Lunes 02 de Diciembre de 2002

Trajes de lana (LE)	443	213,496 (unidades)
---------------------	-----	--------------------

NOTA: De conformidad con el Apéndice 3.1, punto 8 del Anexo 300-B del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, México podrá solicitar los ajustes permitidos ("carry over", "carry forward" y "swing") a los límites (Le) anuales. Asimismo, como establece el Apéndice 3.1, punto 7 del Anexo 300-B del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, México y los Estados Unidos podrán ajustar en cualquier momento los Niveles de Consulta (N.D.C.)

ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 de la Ley de Comercio Exterior y 31 de su Reglamento, la Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, asigna los cupos para 2003 en la siguiente forma:

- a) El cupo de exportación de trajes de lana (categoría textil 443), se distribuirá de la siguiente manera: el 95 por ciento del cupo para empresas que cuenten con antecedentes de exportación durante el año 2002, conforme cifras proporcionadas por la Cámara Nacional de la Industria del Vestido, y el restante 5 por ciento, se asignará entre nuevos participantes correspondiéndoles en su asignación inicial, lo que resulte menor entre lo solicitado y el 3 por ciento del monto destinado para nuevos;
- b) El cupo de exportación de abrigos de lana tipo saco (categoría textil 433), se distribuirá de la siguiente manera: el 95 por ciento del cupo para empresas que cuenten con antecedentes de exportación durante el año 2002, conforme cifras proporcionadas por la Cámara Nacional de la Industria del Vestido, y el restante 5 por ciento, se asignará a nuevos participantes correspondiéndoles en su asignación inicial, lo que resulte menor entre lo solicitado y el 25 por ciento del monto destinado para nuevos, y

Cualquier empresa que obtenga asignación, podrá solicitar ampliaciones una vez que demuestre haber ejercido el 75 por ciento, como mínimo de su asignación anterior.

- c) Los demás cupos de exportación descritos en el cuadro anterior de la siguiente manera:
 - 1.- Para las empresas que cuenten con antecedentes de exportación en 2002, la asignación inicial corresponderá a la misma cantidad que demuestren haber exportado durante 2002 con la documentación correspondiente, y
 - 2.- Para las empresas que no cuenten con antecedentes, la asignación inicial corresponderá a lo que resulte menor de 3 por ciento del saldo o el 25 por ciento de lo solicitado.

Cualquier empresa que obtenga asignación, podrá solicitar ampliaciones una vez que demuestre haber ejercido el 70 por ciento, como mínimo de su asignación anterior.

Tanto las asignaciones como las ampliaciones se realizarán siempre que el saldo del cupo lo permita.

ARTICULO TERCERO.- Podrán solicitar asignación de estos cupos de exportación:

Los productores de trajes de lana, respecto de la categoría 443; y cualquier persona respecto de las demás categorías del cuadro del artículo 1o. de este Acuerdo, mediante el siguiente procedimiento:

- a) Los interesados deberán presentar "Solicitud de asignación de cupo para exportar bienes textiles y prendas de vestir no originarios a los Estados Unidos de América" (Forma SE-03-011-2), en la "ventanilla de cupos TLC" de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior de esta Secretaría, sita en Insurgentes Sur número 1940, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, México, D.F., o en la representación federal correspondiente.
- b) El horario de recepción será de 9:00 a 14:00 horas en días hábiles en la ventanilla de cupos TLC o en las delegaciones y subdelegaciones de la Secretaría.



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Lunes 02 de Diciembre de 2002

- c) La Secretaría expedirá las resoluciones a las solicitudes en un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción.

ARTICULO CUARTO.- Las personas que obtengan asignación de cualquiera de los cupos de exportación de bienes textiles y prendas de vestir, descritos en el artículo 1o., deberán solicitar, para cada embarque, la expedición de la visa de exportación textil correspondiente, ante la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior o la representación federal de la Secretaría que corresponda, en el formato SE-03-013-1 "Solicitud de visa de exportación textil a Estados Unidos de América a exportadores que cuenten con cupo TLCAN" en horario de 9:00 a 10:00 horas. La resolución será entregada en horario de 13:00 a 14:00 horas del mismo día de la solicitud de expedición.

ARTICULO QUINTO.- Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior de esta Secretaría y en las representaciones federales de la misma, así como en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en la dirección www.cofemer.gob.mx.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2003.

México, D.F., a 21 de noviembre de 2002.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.-
Rúbrica.